



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDÍA

Resolución N° 004-2020-GADMCG-A

ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como, el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, prevé que, el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, y que, toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades públicas, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en la Ley;

Que el artículo 7 *Ibidem*, en concordancia con sus literales determina que, para la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, deben difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información mínima actualizada de manera obligatoria, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones;

Que el artículo 12 *Ibidem*, prevé "Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de dicha ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDÍA

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, establece "Obligatoriedad.- Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal.- Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso.";

Que mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial Suplemento 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es, garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que en el artículo 8 de la Resolución Ibídem, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones;

Que el artículo 9 de la Resolución referida, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la facultad ejecutiva, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de alcaldes o alcaldesas;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)";

Que el artículo 60, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDÍA

constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 Ibidem;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley; y,

Que en ejercicio de las facultades establecidas en los considerandos precedentes;

RESUELVO:

Artículo 1. Objeto. Conformar el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Artículo 2. Funciones y responsabilidades. El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, de conformidad en lo dispuesto en las normas previstas en los considerandos de esta resolución.

Presentar al/a la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y más disposiciones afines, comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos previstos en la misma normativa.

Artículo 3. Integración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia estará integrada por:

- a. El/La Asesor/a de la máxima autoridad administrativo del GADMCG, o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Presidente/a del Comité de Transparencia Institucional;
- b. El/La Secretario/a General, o quien haga sus veces;
- c. El/La Director/a Financiero/a, o quien haga sus veces;
- d. El/La Procurador/a Sindico/a, o quien haga sus veces;
- e. El/La Director/a Planificación, o quien haga sus veces;
- f. El/la Auxiliar de Comunicación Social, o haga sus veces;
- g. El/La Relacionador/a Público, o quien haga sus veces; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDÍA

h. El/La Jefe/a de la Unidad Tecnológica, o quien haga sus veces.

Artículo 4. Responsable institucional de atender la información pública. De conformidad a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, se delega al/a la titular o quien haga sus veces de la dependencia de Asesoría de la máxima autoridad administrativa del GADMCG, como responsable de atender la información pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo; quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al/a la a Secretario/a General, o quien haga sus veces, como Secretario/a del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Se designa al/a la Relacionador/a Público/a, como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al/a la Auxiliar de Comunicación Social, como administrador de contenidos de link de transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Artículo 5. Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia. Son responsabilidades del Comité de Transparencia:

a. Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

1. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.
2. Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad administrativa del GADMCG, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
3. Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

b. Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

1. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
2. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es



ALCALDÍA

aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.

3. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente correo electrónico: **municipalidad@gualaceo.gob.ec**, además se receptorá la información mediante el sistema documental correspondiente.
 4. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
 5. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.
 6. Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.
- c. Del o la responsable de la información del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):
1. Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Artículo 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.
 2. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Artículo 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.
- d. Del/De la administrador/a de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:
1. Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Artículo 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
 2. Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Artículo 6.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

Literal Descripción del literal Artículo 7 LOTAIP

UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDÍA

a1)	Estructura orgánica funcional	Talento Humano, Secretaría General
a2)	Base legal que la rige	Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Talento Humano, Secretaría General
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Asesoría de máxima autoridad administrativa, Planificación, Coordinadora P.C. Desarrollo
b1)	Directorio completo de la institución	Relaciones Públicas, Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección Financiera, Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera, Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Relaciones Pública, Servicios Generales, Planificación, Talento Humano
e)	Texto integro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Talento Humano, Departamento Jurídico
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Planificación, Rentas, Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión Ambiental, Secretaría General
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Secretaría General



ALCALDÍA

i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorización	Unidad de Proveduría, Asistentes de Compras Públicas, Dirección Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Departamento Jurídico, Secretaría General
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Planificación, Coordinadora P.C. Desarrollo
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Relaciones Públicas, Asesoría de la máxima autoridad administrativa
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Talento Humano, Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Relaciones Públicas
p)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	Secretaría General, Relaciones Públicas, Planificación

Artículo 7. Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información. Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
ING. GUSTAVO VERA ARÍZAGA

ALCALDÍA

remitir en formato PDF con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información (comitetransparenciasnap@administracionpublica.gob.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Artículo 8. Plazo. El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Artículo 9. Vigencia. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Artículo 10. Derogatoria. Una vez que entré en vigencia la presente resolución, quedan derogadas todas aquellas resoluciones dictadas con anterioridad, o que se opongan a la misma.

Artículo 10.- Comunicación. De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Dado en el despacho de la Alcaldía, en el cantón Gualaquiza, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL GADMCG

Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del GADMCG.

LO CERTIFICO. - Gualaquiza, febrero 12 de 2020.

Ab. Vanessa Valdez
SECRETARÍA GENERAL DEL GADMCG